



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: **Acción de Repetición**
Expediente: **110013336038202200129-00**
Demandante: **Nación – Ministerio de Defensa Nacional**
Demandado: **Brayan Jiménez Varón**
Asunto: **Designa Curador Ad Litem**

Con auto del 21 de noviembre de 2022¹, se admitió la demanda y se ordenó a la secretaría del juzgado efectuar el emplazamiento del demandado **BRAYAN JIMÉNEZ VARÓN**, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el cual se efectuó el 5 de septiembre de 2022².

Ahora, se tiene que el Artículo 48 del Código General del Proceso señala: “(...) Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)”.

Así las cosas, dado que el término de quince (15) días transcurrió en silencio, se procederá a hacer la designación del curador *ad-litem* del señor **BRAYAN JIMÉNEZ VARÓN**.

Por tanto, se designará como curador *ad-litem* al **Dr. JAIRO NEIRA CHÁVEZ**, identificado con la C.C No. 1.128.432.434 y T.P. No. 274.893 del C. S. de la J., abogado en ejercicio, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 15 No. 124 – 17, oficina 608, y correo electrónico jairo.neira@rojasyasociados.co; para que ejerza la representación del demandado antes citado.

La anterior medida se toma con la finalidad de que dicho profesional del Derecho colabore con la Administración de Justicia y para dar celeridad al proceso, puesto que la experiencia ha enseñado que si se acude directamente a la lista de auxiliares de la justicia es muy probable que este asunto dure mucho más tiempo del que ya lleva en curso.

Se advertirá al profesional del derecho que el cargo es de obligatoria aceptación, so pena de recibir multa de hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes y poner el hecho en conocimiento de las autoridades disciplinarias para los fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador *ad-litem* del señor **BRAYAN JIMÉNEZ VARÓN**, al **Dr. JAIRO NEIRA CHÁVEZ**, identificado con la C.C No. 1.128.432.434 y T.P. No. 274.893 del C. S. de la J., abogado en ejercicio, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 15 No. 124 – 17, oficina 608, y correo electrónico jairo.neira@rojasyasociados.co.

¹ Ver documento digital “16.- 21-11-2022 AUTO ADMITE DEMANDA 129”.

² Ver documentos digitales “48.- 05-09-2022 EMPLAZAMIENTO” y “49.- 05-09-2022 EMPLAZAMIENTO”.

SEGUNDO: Por **SECRETARÍA**, comuníquese inmediatamente la designación y adviértase que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las consecuencias disciplinarias que la ley prevé en caso de no colaborar con la administración de justicia, además de poder recibir una multa de hasta DIEZ SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (10 SMLMV), con fundamento en lo dispuesto en el artículo 44 numeral 3 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: luisa.chedraui@mindefensa.gov.co
Parte demandada: Sin información
Curador Ad-Litem: jairo.neira@rojasyasociados.co ;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45cc7d154014a0ee427150c99c52134254715bc2f9041893def505ac27ee32bd**

Documento generado en 05/06/2023 09:43:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>